

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**05152-11-2020**

Por la cual se establece el Calendario Académico General del año 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca y se dictan otras disposiciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; emite la circular 35 del 25 de septiembre de 2020, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021, parámetros que se acatan con la expedición del presente acto administrativo.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece que: "(...) *El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (...).*" .

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, compila la respectiva normativa vigente e incluye en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.



Continuación Resolución No.

05152-11-2020

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y (12) semanas de receso estudiantil.

Para el año 2020, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 14715 del 16 de diciembre de 2019, modificada mediante Resolución No. 01673 de fecha 18 de marzo de 2020, estableció el Calendario Académico para los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 10 de enero de 2021 y del receso escolar el día 10 de enero de 2021.

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2021, corresponde al período comprendido entre el 11 y el 17 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

En aplicación de los artículos 2.3.8.3.1. y 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de 2015, se requiere fijar en el Calendario Académico 2021, un día de receso estudiantil, con objeto de realizar la jornada por la Excelencia Educativa denominada "Día E", en la fecha que será fijada por el Ministerio de Educación.

La Directiva No. 02 de fecha 26 de enero de 2012, emitida por el Ministerio de Educación Nacional precisa las competencias de los rectores y directores rurales en materia de jornada laboral de los educadores y jornada escolar de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el Calendario Académico General del año 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.



Continuación Resolución No.

05152-11-2020

**ARTÍCULO SEGUNDO. Períodos semestrales.** Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2021 de acuerdo con las siguientes fechas:

**Primer período semestral:** Del 18 de enero al 28 de marzo de 2021 (10 semanas).  
Del 05 de abril al 13 de junio de 2021 (10 semanas).

**Segundo período semestral:** Del 05 de julio al 10 de octubre de 2021 (14 semanas).  
Del 18 de octubre al 28 de noviembre de 2021 (6 semanas).

**PARÁGRAFO.** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector o Director Rural del establecimiento educativo fijará el horario de cada Docente, distribuido para cada día de la semana, señalando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del establecimiento y comunicarse durante las cuatro (4) primeras semanas al inicio del año escolar a la comunidad educativa.

**ARTÍCULO TERCERO. Actividades de desarrollo institucional.** Los Docentes y Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2021 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

**Primera semana:** Del 11 al 17 de enero de 2021

**Segunda semana:** Del 29 de marzo al 04 de abril de 2021

**Tercera semana :** Del 14 al 20 de junio de 2021

**Cuarta semana :** Del 11 al 17 de octubre de 2021

**Quinta semana :** Del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2021

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Docentes y Directivos Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras que en coordinación con organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas del calendario académico y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, acorde a lo establecido en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes y directivos docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.



Continuación Resolución No.

05152-11-2020

**ARTÍCULO CUARTO. Receso estudiantil.** Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán, así:

**Una semana:** Del 11 al 17 de enero de 2021

**Una semana:** Del 29 de marzo al 04 de abril de 2021

**Tres semanas:** Del 14 de junio al 04 de julio de 2021

**Una semana:** Del 11 al 17 de octubre de 2021

**Seis semanas:** Del 29 de noviembre de 2021 al 9 de enero de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO. Vacaciones de los docentes y directivos docentes.** Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes del servicio educativo oficial del Departamento del Cauca serán las siguientes:

**Dos semanas:** Del 21 de junio al 04 de julio de 2021.

**Cinco semanas:** Del 6 de diciembre de 2021 al 9 de enero de 2022.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Calendario Académico General para el año 2021, iniciará el día 11 de enero de 2021 y terminará el 9 de enero de 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO. Adopción del calendario institucional.** Antes del 29 de enero de 2021, el Rector o Director adoptará mediante Resolución, y difundirá entre la comunidad educativa, el Calendario Institucional del año lectivo 2021, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2021, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecimientos educativos privados:** Los establecimientos educativos privados de calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.



Continuación Resolución No.


05152-11-2020


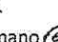

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Popayán,

03 NOV. 2020

  
**JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**  
Secretario de Educación y Cultura del Cauca

- Revisó : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa SECD   
: Migdonia Navia Muñoz – Profesional Universitario (E) Oficina de Cobertura   
: Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión   
: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano   
: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD   
Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD 